

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.906.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Buscas.—Circulares.

El Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Torrijo me participa, que el día 16 del actual desapareció de su domicilio, en dicha localidad, el anciano Tomás Cid Royo, de 75 años, estatura regular, delgado, pelo canoso, es herniado y el dedo medio de la mano izquierda lo tiene inútil, vistiendo las ropas siguientes: chaqueta de pana usada algo roya, pantalón negro, camisa color claro, calcetines negros, alpargatas del mismo color, faja y boina también negras, llevando además un tapabocas oscuro con rayas azules y pardas y alforjas claras. De las indagaciones hechas por sus familiares, resulta que la noche del día 16 pernoctó en el pueblo de Vivel de la Sierra, y al día siguiente dijo iba a la estación de Morés, a tomar el tren para marchar a casa de un hijo suyo que vive en Arenis de Mar (Barcelona), sin que hasta la fecha se hayan tenido más noticias del paradero de dicho anciano.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; encargando a las Autoridades de esta provincia practiquen gestiones para averiguar donde puede encon-

trarse, dando cuenta a este Gobierno civil de cualquier noticia que sobre el mismo tuvieran.
 Zaragoza, 25 de octubre de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

SECCION CUARTA

Núm. 4.879.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Habiéndose dado cuenta el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en la provincia de Oviedo, que en la Administración subalterna de Sama de Langreo, se había cometido un robo, una vez practicada la comprobación reglamentaria, se notó la falta de los efectos que a continuación se expresan:

Timbres de Correos de 0'30 pesetas.

Pliegos del número 645.834 al 645.973, ambos inclusive: número de ellos, 140.

Idem del número 645.984 al 646.000, ídem ídem: número de ellos, 17.

Idem del número 649.803 al 649.888, ídem ídem: número de ellos, 86.

Total, 243.

Que suman un total de 24.300 timbres de 0'30 pesetas, que importan la cantidad de 7.290 pesetas.

Lo que se hace público, por medio de este

periódico oficial, en virtud y a los efectos prevenidos en la regla 7.^a del art. 131 del Reglamento de 13 de octubre de 1921.

Zaragoza, 24 de octubre de 1932.— El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

Núm. 4.907.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Itinerario que ha de servir de base para la recaudación voluntaria de contribuciones e impuestos del Estado del cuarto trimestre, en las zonas y días del mes de noviembre que se expresan:

Zona de Borja.

Ainzón, 2 al 4.
 Maleján, 2 y 3.
 Agón, 2 y 3.
 Bisimbre, 2 y 3.
 Magallón, 2 al 4.
 Alberite, 2 y 3.
 Albeta, 2 y 3.
 Bureta, 2 y 3.
 Fréscano, 4 y 5.
 Mallén, 7 al 10.
 Novillas, 11 y 12.
 Luceni, 7 al 9.
 Boquiñeni, 7 y 8.
 Gallur, 14 al 16.
 Pozuelo de Aragón, 10 y 11.
 Fuendejalón, 10 al 12.
 Ambel, 14 y 15.
 Bulbueite, 14 y 15.
 Talamantes, 16 y 17.
 Tabuena, 17 y 18.
 Trasobares, 7 y 8.
 Calcena, 10 y 11.
 Pomer, 7 y 8.
 Purujosa, 10 y 11.
 Borja, 26 al 30.

Zona de Caspe.

Caspe, 20 al 30.
 Cinco Olivas, 1 y 2.
 Chiprana, 5 al 7.
 Escatrón, 8 al 11.
 Fabara, 7 al 9.
 Fayón, 2 y 3.
 Maella, 10 al 12.
 Mequinenza, 1 al 4.
 Nonaspe, 4 al 6.
 Sástago, 3 al 6.

Zona de Ejea de los Caballeros.

Ejea de los Caballeros, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Ardisa, 4 y 5 de noviembre.
 Asín, 8.
 Biota, 5 y 6.

Castejón, 15 y 16.
 Ecla, 16 y 17.
 Farasdués, 20 y 21.
 El Frago, 11 y 12.
 Layana, 1.
 Luna, 18 al 20.
 Malpica, 7.
 Murillo, 8 y 9.
 Orés, 9 y 10.
 Las Pedrosas, 14.
 Piedratajada, 2.
 Pradilla, 9 y 10.
 Puendeluna, 3.
 Remolinos, 11 y 12.
 Sádaba, 2 al 4.
 Santa Eulalia de Gállego, 6 y 7.
 Sierra de Luna, 15.
 Tauste, 3 al 8.
 Valpalmas, 1.

Zona de La Almunia de Doña Godina.

La Almunia de Doña Godina, 26 al 29.
 Alagón, 9 al 11.
 Alcalá de Ebro, 12.
 Alfamón, 26 y 27.
 Almonacid de la Sierra, 26 al 28.
 Alpartir, 26.
 Bárboles, 7 y 8.
 Bardallur, 7 y 8.
 Botorrita, 15.
 Cabañas de Ebro, 9 y 10.
 Calatorao, 1 al 3.
 Chodes, 6.
 Epila, 1 al 3.
 Figueruela, 7 y 8.
 Grisén, 7 y 8.
 Lucena de Jalón, 3.
 Lumpiaque, 1 y 2.
 Morata de Jalón, 4 al 6.
 La Muela, 16 y 17.
 Pedrola, 12 al 14.
 Pinseque, 9 y 10.
 Plasencia de Jalón, 7 y 8.
 Pleitas, 7.
 Riela, 3 y 4.
 Rueda de Jalón, 1 y 2.
 Salillas de Jalón, 1 y 2.
 Urrea de Jalón, 1 y 2.

Zona de Pina de Ebro.

Pina de Ebro, 27 al 30.
 Alforque, 15.
 Alforque, 14.
 La Almolda, 6 al 8.
 Bujaraloz, 4 al 6.
 Farlete, 7 y 8.
 Fuentes de Ebro, 7 al 9.
 Gelsa, 3 al 5.
 Mediana, 18 y 19.
 Monegrillo, 9 y 10.
 Nuez de Ebro, 3.
 Osera de Ebro, 20 y 21.
 Quinto, 10 al 13.
 Róden, 17.

Velilla de Ebro, 1 y 2.
Villafranca de Ebro, 4 y 5.
La Zaida, 16.

Zona de Sos del Rey Católico.

Sos del Rey Católico, 27 al 30.
Artieda, 17.
Bagüés, 16.
Biel, 2 y 3.
Escó, 22.
Castiliscar, 10 y 11.
Fuencalderas, 1 y 2.
Isuerre, 17.
Lobera, 16 y 17.
Longás, 14 y 15.
Lorbés, 20.
Luesia, 4 y 5.
Mianos, 17.
Navardún, 12.
Pintano, 14 y 15.
Ruesta, 23 y 24.
Salvatierra, 21 y 22.
Sigüés, 18 y 19.
Tiermas, 25 y 26.
Uncastillo, 6 al 9.
Undués de Lerda, 12 y 13.
Undués-Pintano, 14.
Urriés, 12 y 13.

Zona de Tarazona.

Tarazona, 25 al 30.
Alcalá de Moncayo, 3 y 4.
Añón, 3 y 4.
Cunchillos, 13.
El Buste, 14.
Grisel, 11 y 12.
Litago, 1.
Lituénigo, 2.
Los Fayos, 7 y 8.
Malón, 9 y 10.
Novallas, 9 y 10.
San Martín de Moncayo, 2.
Santa Cruz de Moncayo, 11 y 12.
Torrellas, 7 y 8.
Trasmoz, 1 y 2.
Vera de Moncayo, 4 y 5.
Vierlas, 6.

Zona 1.ª del distrito del Pilar.

San Mateo de Gállego, 3 y 4, de 10 a 16.
Zuera, 7, 8 y 9, de 9 a 15.
Villanueva de Gállego, 11 y 12, de 9 a 15.
Leciñena, 15 y 16, de 9 y $\frac{1}{2}$ a 15 y $\frac{1}{2}$.
Perdiguera, 18 y 19, de 9 y $\frac{1}{2}$ a 15 y $\frac{1}{2}$.
Alfajarín, 22 y 23, de 9 a 15.
Pastriz, 25 y 26, de 8 a 14.
La Puebla de Alfindén, 29 y 30, de 9 a 15.

2.ª zona del distrito de San Pablo.

Zaragoza, 1 al 30.
María de Huerva, 2 y 3.
Cadrete, 4 y 5.
Cuarte de Huerva, 7 y 8.
Torres de Berrellén, 9 al 11.

Utebo, 14 al 16.
La Joyosa, 17.
Sobradiel, 18.
Torrecilla de Valmadrid, 19.
El Burgo de Ebro, 21 al 23.

Zaragoza, 25 de octubre de 1932.— El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección general de Agricultura.

CIRCULAR

El Decreto de 8 de septiembre, referente al Estatuto del Vino, trata, en su capítulo IX de cuanto se relaciona con las nuevas plantaciones de viñedo.

Bien claramente se deduce por la lectura de los artículos 67 y 68, cuál es el propósito del Gobierno en esta materia: que se limiten las plantaciones de viñedos en términos que garanticen la seguridad de no llegar a una superproducción, fatal siempre para los propios viticultores y, en definitiva, para la Economía nacional.

De otra parte, se persigue iniciar una política de ordenación en los cultivos, de tal forma que cada especie vegetal ocupe los terrenos que le son propios, con vistas al máximo rendimiento económico y a la valoración de aquéllos.

La viña es, sin duda alguna, la planta colonizadora por excelencia; susceptible de dar muy buenas y remuneradoras cosechas en tierras de inferior calidad, que, dedicadas a cultivos herbáceos, difícilmente pagarían al agricultor los gastos de explotación, y que por el solo hecho de plantarlas de viña, adquieren un valor insospechado.

Ciertamente que si un buen terreno de fondo o fertilizado por aguas de riego se planta de viña, los resultados serían sorprendentes. Pero esto precisamente es lo que se pretende evitar, ya que no habría forma de sostener una competencia entre viticultores de un mismo término que hicieran sus plantaciones en terrenos privilegiados con los más modestos, que con su esfuerzo valoricen otros de inferior calidad.

Al indicar que los actuales viticultores pueden dedicar al cultivo de la viña igual superficie que la que actualmente posean, aumentada en un 10 por 100 caso de que se les pierda por cualquier causa, no se pretende que sean ellos tan sólo quienes puedan plantarla, porque esto sería crear dos categorías de agricultores: una, correspondiente a los que puedan plantar viña, en razón a que ya la tenían, y otra, de los que, por no poseerla en la actualidad, se ven privados de poder dedicar a esta explotación algunos de sus terrenos.

Para que este extremo quede perfectamente diáfano, evitando las dudas que pudiera suscitar la interpretación del artículo 67, se hace la aclaración de que las superficies de terreno dedicadas al cultivo de la vid pueden quedar subsistentes, en el mismo sitio o en otro distinto, incluso aumentadas en un 10 por 100, correspondiendo este derecho a los actuales propietarios o cultivadores; pero esto no excluye el que cualquier otro agricultor que en la actualidad carezca de viñedos pueda solicitar la competente autorización para plantarlos, siempre que los terrenos que a tal fin se destinen, no sean susceptibles económicamente de otro aprovechamiento, según informe pericial.

El agricultor que pretenda hacer una plantación de viñedos en el territorio nacional, ha de solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil la autorización, ateniéndose al modelo que se inserta.

El personal técnico agronómico, previa la visita de inspección y comprobaciones que juzgue oportunas, informará si procede o no acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta las características agronómicas de los terrenos que han de ser especialmente indicados para el cultivo de la vid.

El modelo que acompaña a esta circular, está formulado sobre la base de plantar variedades de cepas americanas o planta injertada en taller y criada en viveros, en razón a estar filoxerado todo territorio. Los que hayan de poner vid del país lo harán constar así, indicando el nombre de la variedad en la comarca.

Para dar todo género de facilidades a los agricultores, se les suministrarán por los Ayuntamientos, impresos de petición a precio de coste, y si alguno, por no saber escribir, pide que se lo rellenen con los datos que facilite, habrá obligación de hacerlo gratuitamente por los empleados municipales, a cuyo efecto las Alcaldías dispondrán las horas más convenientes para este servicio, de tal forma que el público sea servido inmediatamente.

Las Jefaturas Agronómicas provinciales llevarán un fichero, correspondiente a las peticiones que se formulen, y en cada tarjeta indicará el nombre del petionario y todos los detalles relacionados con la concesión, debiendo enviar una relación detallada de cuantas se hagan a los señores Alcaldes para que comprueben si las plantaciones se efectúan en las parcelas autorizadas y en la extensión debida, denunciando al señor Gobernador de la provincia cualquier extralimitación que observen.

Cuando se trate de ir reponiendo cepas perdidas en la misma viña, no se precisará autorización especial para ello, siempre que la extensión de terreno a reponer no exceda del 10 por 100 de la total superficie de la parcela. Pasado este límite, será preciso que lo ponga en conocimiento de la Alcaldía y del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, indicando,

si se trata de vides americanas, las variedades con las que piensa hacer la repostura. Por la Jefatura Agronómica se le acusará el oportuno recibo, con cuyo documento podrá dar principio a la operación, pero no sin él.

A los agricultores que planten viña sin la competente autorización, se les obligará a su arranque inmediato, e incurrirán en una multa, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XIV del Decreto de 8 de septiembre de 1932, que les será impuesta por la Junta vitivinícola.

La Guardia civil, los Guardas rurales del Municipio o de las Comunidades de Labradores y el personal agronómico, vienen obligados a exigir al dueño o cultivador de una tierra que se esté plantando o haya plantado de viña, exhiban la correspondiente autorización, y de no poseerla pondrán el caso en conocimiento de la primera Autoridad civil de la provincia para que inmediatamente dé cuenta del mismo a la Junta vitivinícola, a los efectos de la correspondiente sanción.

Todas las instancias irán reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas, siendo preciso que envíen otra póliza del mismo precio para unirla a la autorización, si se concede, y en caso contrario, se les devolverá a los interesados por conducto de la Alcaldía.

Las Jefaturas Agronómicas enviarán a la Dirección general de Agricultura, dentro de la primera quincena de abril, una relación nominal por pueblos de las autorizaciones concedidas.

Al sólo efecto de conocer con toda exactitud, y en cada año, la extensión de viñedo que desaparece, los viticultores que hayan de proceder al arranque de cepas vienen obligados a solicitar el oportuno permiso de la Alcaldía, indicando la parcela o viñedo en que las vayan a sacar, expresando la extensión de ella y cabida total, como asimismo el número aproximado de cepas que piensen extraer. Este permiso se concederá siempre, pero es inexcusable poseerlo antes de dar principio a la operación. Los Alcaldes publicarán bandos en este sentido para general conocimiento, e impondrán las sanciones procedentes, dentro de sus facultades, a los contraventores.

En la segunda quincena de abril, enviarán a las Jefaturas Agronómicas una relación nominal de los agricultores que arrancaron cepas, con todos los detalles referentes a superficie de las viñas o parcelas y número de aquéllas.

No se informará favorablemente ningún expediente de concesión para plantar nuevas viñas cuando se trate de viticultores que procedieron al arranque de cepas sin la correspondiente autorización de la Alcaldía respectiva.

Madrid, 14 de octubre de 1932.— El Director general, F. Valera.

Señores Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.

Póliza
de 1.50

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de ...
El que suscribe ..., residente en ..., provincia de ...
..., con cédula personal corriente de la tarifa ..., clase ..., número ..., expedida en ...
..., con fecha ... de ... del año ..., a V. E., con el mayor respeto, expone:
Que siendo deseo del que suscribe hacer plantación de viñedo y sometiéndose al cumplimiento del Decreto
del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 8 de septiembre del año 1932, solicita de V. E. la correspon-
diente autorización referida a los antecedentes que a continuación se detallan y que bajo mi responsabilidad he de
cumplir íntegramente:

Término municipal de	Pago o paraje
Linderos { Norte	Superficie. —. Ha ... a ca.
{ Sur	
{ Este	
{ Oeste	

Número de plantas y variedades.

PATRONES		INJERTOS		ADQUIRIDAS YA INJERTADAS		
Variedad	Núm.	Variedad	Núm.	Variedad del patrón	Variedad injerto	Núm.

Al mismo tiempo hago constar que en el año 1931 poseía hectáreas de viñedo en dicho término
municipal, de las que han sido destruidas por distintas causas hectáreas, teniendo en el día
de la fecha hectáreas (incluidas las nuevas plantaciones realizadas).
....., a de de 19...

Firma del peticionario;

Informe de la Sección Agronómica de la provincia.

Vistos los antecedentes y conocida la finca en la que se pretende hacer la plantación en cumplimiento de lo
decretado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, procede (1) lo solicitado.
....., a de de 19...

El Ingeniero Jefe,

(1) Autorizar o denegar.

Núm. 4.928.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión de 21 del actual, anunciar subasta para la construcción de un evacuatorio subterráneo en la plaza de San Pablo, queda expuesto al público el expediente respectivo por plazo de cinco días, a los efectos prevenidos en el art. 26 del vigente Reglamento de 2 de julio de 1924.

Zaragoza, 24 de octubre de 1932.—El Alcalde, Manuel Pérez Lizano.

* * *

Núm. 4.929.

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión de 21 del actual, anunciar subasta para la construcción de un evacuatorio subterráneo en la plaza de Castelar, queda expuesto al público el expediente respectivo, por plazo de cinco días, a los efectos prevenidos en el artículo 26 del vigente Reglamento de 2 de julio de 1924.

Zaragoza, 24 de octubre de 1932.—El Alcalde, Manuel Pérez Lizano.

Núm. 4.910.

Caja de Recluta núm. 31, Zaragoza.

CIRCULAR

Con el fin de que haya unificación en el trámite de los documentos y evitar enojosas devoluciones, que retardan la marcha en la buena administración, se hace saber a todos los Alcaldes que suministren algún socorro a los reclutas, que no les serán reintegradas las cantidades, si no remiten dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de salida de los reclutas, los documentos siguientes:

1.º Justificante de revista para la de Comisario.

2.º Un cargo o recibo de los socorros suministrados, a razón de 1'25 pesetas.

3.º Un recibo (separado del anterior), de la Alcaldía o de la empresa, importe de los pasajes en automóvil, si lo han utilizado.

Zaragoza, 25 de octubre de 1932.—El Teniente Coronel, Juan Cremades Suñol.

Núm. 4.880.

Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

1.ª Brigada Topográfica de Parcelación Zaragoza.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en término municipal de Caspe, que de conformidad con lo preceptuado en el art. 82 del Reglamento de Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios, rela-

ciones de características y lista alfabética provisional de propietarios de los polígonos 32, 34 y 79 del término municipal de Caspe, en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas rústicas, podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta pericial de Caspe, y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición.

Zaragoza, a 21 de octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, Mariano Bayo.

Núm. 4.881.

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras públicas de la provincia, el libramiento para pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Ejea de los Caballeros, para la construcción del trozo 1.º hectómetro 2.º de la carretera de Ejea a Luesia por Farasdués, he acordado señalar el día 31 de octubre de 1932, a las diez, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Ejea de los Caballeros.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 24 de octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto.

4.920.— Malpica de Arba

Matrícula industrial.

4.912.— Monreal de Ariza

4.916.— Olivés

4.917.— Fuendetodos

4.921.— Fréscano

4.922.— Alcalá de Moncayo

4.923.— Val de San Martín

Padrón de Edificios y Solares

4.912.— Monreal de Ariza

4.913.— Jarque

4.914.— Salvatierra de Esca

4.915.— Lorbés

4.916.— Olivés

4.921.— Fréscano

4.922.— Alcalá de Moncayo

4.923.— Val de San Martín

4.924.— Uséd

Presupuesto ordinario.

4.922.— Alcalá de Moncayo

Proyecto de presupuesto.

4.916.— Olivés

4.917.— Fuendetodos

4.918.— Lituénigo

4.921.— Fréscano

4.923.— Val de San Martín

Reparto de rústica

4.914.— Salvatierra de Esca

4.915.— Lorbés

4.921.— Fréscano

4.922.— Alcalá de Moncayo

4.926.— El Buste

Reparto de Rústica y Pecuaria.

4.912.— Monreal de Ariza

4.912.— Jarque

4.916.— Olivés

4.925.— Daroca

Gallur.

N.º 4.919.

Durante el tiempo reglamentario, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Proyecto de presupuesto para 1933, y Ordenanza sobre contribuciones especiales por mejoras.

Para la aplicación del sello municipal.
Sobre industrias callejeras y ambulantes.
Sobre el servicio de la Voz pública.
Guardería rural.
Sobre licencias para construcciones de obras.
Inspección y reconocimiento sanitario de alimentos.

Servicio del Cementerio.
Pesas y medidas.
Tránsito de animales domésticos por las vías públicas y aprovechamiento de pastos.
Impuesto de Gas y electricidad.

Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.
Sobre consumo de bebidas.
Sobre el consumo de carnes.
Sobre el producto neto de las Compañías anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio, y,

Repartimiento general de utilidades.
Gallur, 24 de octubre de 1932.— La Presidenta de la Comisión Gestora municipal, María Domínguez

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 4.908.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a

Ignacio Royo, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y Secretaría de D. Santiago Calvo, al objeto de recibirle declaración en sumario seguido con el núm. 599 de 1932, sobre desacato; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma extiende la presente, que firmo en Zaragoza, a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y dos.— P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.909.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a María Tisner Lanaspé y Mariano Usán Bermejo, cuyos actuales domicilios se ignoran, a fin de que el día veinticinco de noviembre próximo, a la una de la tarde, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de asistir al juicio oral de causa seguida en este Juzgado con el núm. 463 de 1931, sobre asesinato, contra Tomás Lahoz Dionis; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma extiende la presente, que firmo en Zaragoza, a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y dos.— P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.874.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace constar: Que en este Juzgado, y por ante la actuación del que refrenda, se tramitan autos ejecutivos a instancia de D. Enrique Gil Lapeña, contra don Heliodoro Martín Fandos, sobre pago de mil ochocientos veinticinco pesetas de principal, diez y siete pesetas sesenta céntimos por gastos de protesto, intereses legales de aquella suma desde la fecha del protesto y costas causadas y que se causen, para las que se calculan mil pesetas, en cuyos autos se ha trabado embargo de bienes, sin previo requerimiento de pago, en atención al ignorado paradero del deudor.

Y en virtud de lo acordado, se expide el presente edicto requiriéndole al pago de las expresadas cantidades adeudadas, por las cuales se ha despachado la ejecución, haciéndole saber el embargo trabado y citándole de remate, para que dentro del término de nueve días comparezca en autos y se oponga a la ejecución, si viere convenirle; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y dos.— César de Prado.— J. Villuendas.

Núm. 4.882.

Zaragoza.—San Pablo.**Cédula de emplazamiento.**

El señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de diez y ocho del actual, dictada en la demanda de divorcio, promovida, en concepto de pobre, por D. Pascual Peira Sabáu, representado por el Procurador D. Ceferino Ribera, contra Primitiva Mateo Altafaj, esposa de aquél, la que se ignora su paradero, ha acordado dar traslado de dicha demanda a referida demandada, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca y conteste la demanda personándose en forma.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia que firmo en Zaragoza, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, Licenciado Fernando García Barsala.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.905.

Daroca.

En providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del partido, en el juicio de divorcio promovido por D. Lorenzo Montero Royo, contra D.^a Teresa de Jesús Carmen Noguerras, se acordó citar a referida D.^a Teresa, para que comparezca ante este Juzgado el día 31 del actual, a las once horas, con objeto de prestar confesión judicial, diligencia solicitada por el actor; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario judicial, Benito Vicente.— V.º B.º— El Juez de primera instancia, Pedro de Benito.

Núm. 4.904.

Gallur.

D. Pablo Arlés Gañarul, Juez municipal de Gallur;

Hago saber: Que el día cinco de noviembre próximo, a las once horas, y en el local de este Juzgado, tendrá lugar una segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su valor y con arreglo a las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, de los bienes embargados al vecino de esta villa D. Delfín Cabrejas Zalaya, y que se describen en el BOLETÍN OFICIAL, número 227, de los del corriente año.

Dado en Gallur a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y dos.— Pablo Arlés. D. S. O., el Secretario, Juan Navarro.

Núm. 4.866.

Lécera.

D. Antonio Mainar Martín, Juez municipal de la villa de Lécera;

Hago saber: Que para pago de trescientas pesetas de principal y costas causadas en juicio

verbal civil seguido en este Juzgado por D. Pedro José Lacueva Peiro, contra D. José Destre Artigas, ambos de esta vecindad, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una tercera parte indivisa de una casa, sita en esta villa de Lécera, calle de Díez, núm. 36; que linda toda ella por derecha con casa de Gregorio Gracia, por izquierda con viuda de Vicente Herrera y por espalda con era de Pascuala Andréu; estimada pericialmente esa tercera parte de casa en seiscientas pesetas.

Que para el acto de remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día catorce de noviembre próximo, a las diez; que para tomar parte en la subasta es necesario depositar en este Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que se saca a subasta la finca citada sin suplir la falta de títulos.

Dado en Lécera a veinte de octubre de mil novecientos treinta y dos.— Antonio Mainar. P. S. M., Ramón Galí Grfo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.927.

Comunidad de Regantes de la villa de Magallón.

En cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 51 de las ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca a los señores Regantes a Junta general extraordinaria para el día 27 de noviembre próximo, a las nueve del mismo, al Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, para tratar los asuntos siguientes:

A solicitud de varios Regantes.

1.º Que debido a las filtraciones que existen en la acequia llamada del Agua baja, desde el batidero hasta la carretera, se desea canalizarla de cemento para evitar dichas filtraciones y aumentar el caudal de agua.

2.º Se desea se haga una contra en el batidero del Huecha; de la ya precitada acequia; con el fin de evitar destrozos en los cajeros en las fuertes avenidas.

Si no hubiera mayoría absoluta de votos, requisito indispensable para poder tomar acuerdo, se celebrará segunda Junta general, conforme dispone el artículo 61 de las ordenanzas, en el mismo día y en el local expresado, a las once de su mañana.

Magallón, 24 de octubre de 1932.—El Presidente de la Comunidad de Regantes, Salvador Berdejo.